

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 264

Con esta fecha concedo autorización a la Alcaldía de Ocentejo, para que desde el día 10 de Diciembre al 10 de Febrero próximos, se den batidas y se coloquen cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1950.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 68

Asunto:
PRECIOS OFICIALES

Objeto:
Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Diciembre:

| ARTICULOS | PRECIOS OFICIALES | |
|--|-----------------------------|--------------------------|
| | De almacenista a detallista | De detallista al público |
| ACEITE: En lugares de producción: | | |
| Aceite corriente..... | 8'97 pts. kilo | 8'60 pts. litro |
| Aceite entrefino..... | 9'84 » » | 9'40 » » |
| Aceite fino..... | 10'27 » » | 9'80 » » |
| De la provincia en lugares distintos al apartado anterior: | | |
| Aceite corriente..... | 9'62 pts. kilo | 9'20 pts. litro |
| Aceite entrefino..... | 10'50 » » | 10'00 » » |
| Aceite fino..... | 10'93 » » | 10'40 » » |

Recibido de otras provincias:

| | | pts. kilo | 9'80 pts. litro |
|-----------------------|-------|-----------|-----------------|
| Aceite corriente..... | 10'28 | » » | 10'40 » » |
| Aceite entrefino..... | 10'93 | » » | 10'80 » » |
| Aceite fino..... | 11'36 | » » | 10'00 » kilo |
| Azúcar blanca..... | 9'40 | » » | 9'00 » » |
| » morena..... | 8'40 | » » | 53'00 » » |
| Café..... | 46'25 | » » | 9'50 » » |
| Dulce de membrillo | 8'045 | » » | 3'40 » » |
| Harina corriente..... | 3'10 | » » | 6'50 » » |
| Jabón..... | 6'05 | » » | 7'50 » » |
| Pasta para sopa..... | 7'10 | » » | 18'00 » » |
| Tocino..... | 17'20 | » » | 9'50 » » |
| Patata desecada..... | 8'03 | » » | |

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

| | |
|--|-----------------|
| Alpiste..... | 2'05 pts. kilo. |
| Pulpa de remolacha..... | 0'80 » » |
| Tortas de coco y palmiste..... | 1'35 » » |
| Tortas de coco y palmiste trituradas.. | 1'40 » » |

Los anteriores precios que figuran para el aceite en la presente Circular se incrementarán por el almacenista en 0'20 pesetas litro, cuyo importe repercutirá en el precio de venta al público.

Los anteriores precios de venta no podrán ser modificados durante el período de su vigencia por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16, Circular número 511.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1950.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 69

Asunto:
HARINAS
Objeto:

Precios de harinas para el mes de Diciembre.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para

esta provincia, los que regirán durante el próximo mes de Diciembre, serán los siguientes:

Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

| HARINA CORRIENTE PARA CUPOS EN PIE DE FABRICA Y SIN ENVASE | PRECIO por Qm. Pesetas |
|--|------------------------|
| De trigo | 313'51 |
| De centeno | 279'80 |
| Para cartillas de fábrica | 152'79 |
| De trigo del 80 por 100 para industrias.... | 322'93 |
| De trigo para reserva de excedente..... | 313'51 |
| De centeno para id. id..... | 279'80 |

Precios de venta por el fabricante.

| HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN EN TODA LA PROVINCIA | PRECIO por Qm. Pesetas |
|--|------------------------|
| Primera categoría | 605'98 |
| Segunda » | 450'35 |
| Tercera » | 310'31 |
| Ración de mineros | 283'87 |
| Corriente para alimentación infantil..... | 263'60 |
| Para cartillas de fábrica | 152'79 |
| Para industrias de fabricación de sopa.... | 335'00 |
| Corriente para consumo directo | 310'00 |
| Familiares de mineros..... | 261'15 |
| De trigo para reservistas de excedente.... | 335'00 |
| De centeno para id. id..... | 290'00 |

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta Provincial de Precios al efectuar la liquidación de la harina vendida en cada mes por los fabricantes, será ingresado por los mismos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Junta Provincial de Precios.—Compensación de Pan», en cualquier Banco de esta capital, quedando advertidos los fabricantes por la presente que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1950.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 70

Asunto.

P A N

Objeto.

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Diciembre.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Diciembre próximo, regirá el siguiente racionamiento:

| | |
|----------------------------|------------|
| Primera categoría | 80 gramos. |
| Segunda » | 100 » |
| Tercera » | 150 » |
| Ración de mineros | 450 » |
| Familiares de mineros | 200 » |
| Alimentación infantil..... | 100 » |

Rendimiento y precios.

| Fabricado en piezas de | Rendimiento | Precios |
|---------------------------|---------------|------------|
| Primera categoría | 124,5 por 100 | 0'50 ptas. |
| Segunda » | 124,5 » | 0'50 » |
| Tercera » | 125,5 » | 0'55 » |
| Ración de mineros..... | 129,5 » | 1'50 » |
| Familiares de mineros... | 126,5 » | 0'65 » |
| Alimentación infantil.... | 124,5 » | 0'35 » |

Rendimiento de harina en pan para reservistas de cereales panificables.

Los rendimientos de harina en pan a que se ajustarán los panaderos en la elaboración de pan procedente de la harina que panifiquen de reservistas productores, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 por 100 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

Gastos de elaboración de pan para racionamiento.

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 134'80 pesetas por quintal métrico de harina.

Cantidad que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas productores.

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 101'10 pesetas por cada 100 kilogramos de harina que panifiquen, equivalente a 0'78 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'83 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

Ración de harina y su precio por ración.

En aquellas localidades en que por no existir panaderías se distribuya la harina directamente a las personas sujetas a racionamiento de pan, para que se amasen su pan y lo cuezan en hornos caseros o propiedad del Municipio, podrá ser distribuida por los comerciantes de ultramarinos de la localidad, percibiendo en concepto de beneficio comercial 0'10 pesetas en kilo, siendo su precio, por tanto, incluido dicho beneficio, para el tipo de ración que se indica, los siguientes:

| CATEGORIAS | Tipo de la ración | Precio de la ración |
|-----------------------|-------------------|---------------------|
| Primera categoría.. | 1,99197 kgs. | 12'27 ptas. |
| Segunda » .. | 2,48996 » | 11'47 » |
| Tercera » .. | 3,70518 » | 11'87 » |
| Mineros. | 10,77219 » | 30'58 » |
| Familiares mineros.. | 4,90119 » | 12'80 » |
| Alimentación infantil | 2,48996 » | 6'82 » |

En la ración de mineros y familiares de mineros no se incluye el beneficio citado, ya que teniendo en cuenta la legislación vigente para Economatos, no pueden percibir margen comercial alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1950.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 71

Asunto.

RACIONAMIENTO

Objeto.

Racionamiento, normas para su distribución y precios del cupo del mes de Diciembre.

Fundamento.

Asignado a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes el cupo del mes de Diciembre, se observarán, a su recepción, las siguientes instrucciones:

Normas para su distribución.

| | Se racionará a | Cortando el cupón | De las semanas |
|-----------------------------|----------------|-------------------|------------------|
| Adultos | | | |
| Aceite fino | 1/4 litro | Aceite... | Hasta la 53 inc. |
| Azúcar blanca | 0,150 kgs. | Azúcar.. | Idem. |
| Jabón | 0,200 » | Varios... | Idem. |
| Infantiles ciclo 1.º | | | |
| Lactancia natural | | | |
| Aceite fino | 1/2 litro | Aceite... | 2 al mes. |
| Azúcar blanca | 0,750 kgs. | Azúcar.. | 2 » |
| Jabón | 0,800 » | Varios... | 2 » |
| Pan (diario) | 0,100 » | Pan..... | 1 diario. |
| Lactancia mixta | | | |
| Azúcar blanca | 0,750 kgs. | Azúcar.. | 4 al mes. |
| Jabón | 0,800 » | Varios... | 4 » |
| Lactancia artificial | | | |
| Azúcar blanca | 0,750 kgs. | Azúcar.. | 4 al mes. |
| Jabón | 0,800 » | Varios... | 4 » |
| Segundo ciclo | | | |
| Azúcar blanca | 0,750 kgs. | Azúcar.. | 4 al mes. |
| Jabón | 0,800 » | Varios... | 4 » |
| Tercer ciclo | | | |
| Aceite fino | 1/2 litro | Aceite... | 2 al mes. |
| Azúcar blanca | 0,750 kgs. | Azúcar.. | 4 » |
| Jabón | 0,800 » | Varios... | 4 » |
| Pan (diario) | 0,100 » | Pan..... | 1 diario. |
| Madres gestantes | | | |
| Aceite fino | 1/2 litro | Aceite... | 2 al mes. |
| Azúcar blanca | 0,750 kgs. | Azúcar.. | 4 » |
| Pan (diario) | 0,100 » | Pan..... | 1 diario. |

Observaciones: En adultos se suministrará aceite solamente a los no productores de dicho artículo.

Precios de almacén a Centros de Distribución y de éstos a detallistas.

| ARTICULOS | Precio de almacén |
|---------------|-------------------|
| Aceite fino | 11'36 ptas. kilo. |
| Azúcar blanca | 9'40 » » |
| Jabón | 6'05 » » |

Los almacenistas cobrarán además sobre el precio que se indica para el aceite, 0'20 pesetas en cada litro que resulte el cupo que suministren de dicho artículo.

Precios de venta al público.

| ARTICULOS | Tipo de la ración | Precio de la ración |
|---------------|-------------------|---------------------|
| Aceite fino | 1/2 litro | 5'50 pesetas. |
| Aceite fino | 1/4 » | 2'75 » |
| Azúcar blanca | 0,750 kilo | 7'50 » |
| Azúcar blanca | 0,150 » | 1'50 » |
| Jabón | 0,800 » | 5'20 » |
| Jabón | 0,200 » | 1'30 » |
| Pan | 0,100 » | 0'35 » |

Requisitos a cumplimentar por las Delegaciones Locales.

La presente Circular será expuesta al público en el tablón de anuncios de todas las Alcaldías desde que

empiece la distribución hasta que sea totalmente terminada.

Se recuerda a los señores Alcaldes que al comenzar la distribución deberá reunirse la Junta Local que determina la Circular número 611 de estos Servicios («Boletín Oficial» de la provincia número 273 de 13-11-40), al objeto de presenciar el reparto y dar cumplimiento a lo establecido en la citada Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1950.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se autoriza el empleo de las almortas para piensos.

El Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha veintiocho de abril del año actual, regulaba la campaña cerealista mil novecientos cincuenta-mil novecientos cincuenta y uno, en su artículo noveno, clasificaba las almortas como legumbres de consumo humano exclusivamente, prohibiendo su utilización como pienso.

En atención a las circunstancias de diversa índole que concurren en el mercado y consumo de esta leguminosa actualmente, se considera aconsejable levantar la anterior prohibición de utilización para pienso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda modificado el artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta, en lo que se refiere a la prohibición de destinar las almortas para consumo del ganado, pudiendo, en consecuencia, ser utilizadas como pienso.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de octubre de 1950 por la que se dictan normas para la matriculación de vehículos de dos o tres ruedas, cualquiera que sea su cilindrada.

Ilmo. Sr.: Estudiadas las consultas formuladas ante la Dirección General de Industria, en relación con la expedición de certificados de potencia de los motores auxiliares o permanentes de las bicicletas, precisos para justificar la exención de su matrícula;

Vistos los artículos 89 y 132 del Código de la Circulación vigente y el Decreto de su modificación, promulgado en 23 de abril de 1948, dictado hasta tanto se efectúe la completa revisión del mismo;

Resultando: Que, según este último, quedan exceptuados de matriculación los motociclos y, en general, los vehículos de dos o tres ruedas, dotados de motor auxiliar o permanente, con cilindrada inferior a 125 c. c., siendo considerados, a los efectos del Código, como vehículos accionados por sus propios conductores;

Considerando: Que, establecida diferencia, a los efectos de lo preceptuado en el Código de la Circulación vigente, entre las bicicletas provistas de motor mecánico, cuando su potencia sea inferior al referido límite y

los motociclos con motor que sobrepasen el mismo, se ha de fijar qué organismos son los que se consideran aptos para justificar dicha potencia o cilindrada, con objeto de que puedan recaer sobre dichos biclos o triciclos la aludida excepción de matrícula;

Considerando: Que, según el artículo 243 del mismo Código, las Delegaciones de Industria son los únicos organismos en quienes recae tal competencia, hallándose encargadas de realizar el reconocimiento de los automóviles y de certificar si cumplen las condiciones reglamentarias señaladas por el Código para que puedan en consecuencia circular por las vías públicas de España,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industria, y previo informe del Consejo Superior de Industria, ha dispuesto que, para la matriculación de los vehículos de dos o tres ruedas, cualquiera que sea su cilindrada, o para justificar la excepción de aquélla deberá disponerse de certificación expedida por la Delegación provincial de Industria correspondiente, en la que conste la potencia o cilindrada de los motores auxiliares o permanentes de que tales vehículos vayan provistos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se reglamenta el comercio de la patata de siembra y la represión de sus fraudes.

Ilmo. Sr.: Decretada la libertad de comercio y circulación de la patata, es necesario, en defensa de los intereses agrícolas, adoptar medidas que eviten que la patata de consumo pueda ser vendida al agricultor como de siembra, por lo que atendiendo a la legislación de Fraudes vigente, Ley de 26 de mayo de 1933, Decreto de 4 de noviembre de 1932 y Ley de 10 de marzo de 1941, y a las propuestas formuladas por el Servicio de Defensa contra Fraudes e Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas he venido en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Será considerada patata de siembra la que está envasada en bolsas o cajas con el precinto oficial y el certificado de garantía del Servicio de la Patata de Siembra, o la que es importada con autorización del Ministerio de Agricultura y posee los precintos y certificados propios del país de origen.

Toda otra patata que no reúna las condiciones anteriores, solo se podrá vender, transportar y almacenar como patata de consumo.

Art. 2.º Toda denominación o presentación de la patata de consumo que lleve al ánimo del comprador la idea de que se trata de patata de siembra, queda prohibida y en este sentido no podrá emplearse en envases, facturas, propaganda, nombre social de la casa vendedora, etc., palabras que den lugar a tal error, como son semillas, patata de siembra, seleccionada, autorizada, original, certificada, reproducción, multiplicación.

Art. 3.º En el caso de que por conveniencias del vendedor la patata de consumo haya de ser transportada, vendida y almacenada en envases en los que se señale cualquier indicación de la razón social, variedad, calibre, origen, etc., deberán llevar impresos y con caracteres bien visibles la inscripción «Patata de consumo». Dicha inscripción deberá figurar también siempre que el envase, en su interior o exterior lleve cualquier clase de etiqueta.

Art. 4.º La patata de siembra no podrá llevar otras indicaciones en los envases (tarjetas, etiquetas y propaganda) que aquellas que hayan sido aprobadas por el Servicio de la Patata de Siembra.

De acuerdo con el anterior párrafo, ha de quedar

perfectamente claro ante el ánimo del comprador los conceptos de peso, variedad y calibre.

Art. 5.º Toda Entidad o particular que desee dedicarse al comercio de patata de siembra deberá estar inscrito como almacenista de tal patata de siembra en los libros-registros de la Jefatura Agronómica en que van a ejercer su comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1943.

Anualmente deben comunicar a la Jefatura Agronómica los almacenes de que disponen, señalando su superficie y situación para facilitar las inspecciones de los mismos.

Art. 6.º Queda prohibida la venta de la patata de siembra en los mismos locales en que se almacena, manipula y vende la patata de consumo, debiendo tener este extremo muy en cuenta las Jefaturas Agronómicas para aceptar nuevas inscripciones de almacenistas de patata de siembra.

Art. 7.º Las disposiciones que se refieren a la declaración de diversos detalles como calibre, zona de origen, ausencia de sarna verrugosa, tolerancias en peso, calibres, tubérculos enfermos y extraños que afectan a la patata de siembra, sólo podrán ser determinados por el Servicio de la Patata de Siembra, que anualmente especificará los detalles a consignar o a hacer cumplir.

Art. 8.º Queda prohibida la venta de patata de siembra fuera de su envase original, el cual consistirá en un saco o caja de material, calidad, peso, dimensiones y marcaje aprobados por el Servicio de la Patata de Siembra.

Art. 9.º Todo el material de propaganda de la patata de siembra que utilicen Casas, Entidades u Organismos concesionarios y almacenistas de patata de siembra comprendiendo catálogos, circulares y anuncios, etc., debe ser aprobado por el Servicio de la Patata de siembra, sin cuyo requisito no podrá ser puesto en circulación.

Art. 10. Constituyen falta o delito de fraude en el comercio de patata de siembra los siguientes hechos:

a) Venta de patata de siembra por almacenistas no inscritos en los libros-registros de las Jefaturas Agronómicas provinciales.

b) Proporción de patatas defectuosas, enfermas o descalibradas superior a lo autorizado por el Servicio de la Patata de Siembra.

c) Adición de productos aceleradores o retardadores de la brotación, conservadores, desinfectadores, etc., sin autorización del Servicio de la Patata de Siembra, el cual, al dar la autorización, señalará la dosificación. En tal caso, en las etiquetas que acompañen a los envases se hará constar que la patata ha sido sometida a tratamiento.

d) Venta de patata de consumo como patata de siembra, utilizando cualquier medio directo o indirecto, escrito o verbal, que hagan dudar acerca de la clase de patata que se ofrece.

e) Creación de dificultades a la labor de inspección y represión de fraudes que realice el S. D. C. F. e I. N. P. S. S.

Art. 11. La inspección y vigilancia del comercio de patata de siembra estará a cargo en cada provincia además del personal que a dicho efecto se designe por las Jefaturas Agronómicas por sí o como delegadas del S. D. C. F., del de los Servicios de Inspección del I. N. P. S. S.

Art. 12. Los expedientes de infracción de las disposiciones oficiales en materia de patata de siembra podrán promoverse:

a) De oficio con motivo de las inspecciones señaladas en el artículo anterior.

b) Instancia de agricultores o de sus Entidades o representantes.

c) A petición de los almacenistas, depositarios o detallistas.

d) Por denuncia de terceras personas.

El expediente se iniciará por el acta oficial levanta-

da por el funcionario competente y se completará con el escrito a que aluden los apartados anteriores.

Se unirá pliego de cargos al presunto infractor, que tendrá un plazo de diez días para descargarse.

Una vez terminado el expediente se oficiará al inculcado, dándole cuenta del acuerdo recaído.

Art. 13. La venta de patata de siembra por firma comercial no autorizada, será penada con multa de 1.000 a 3.000 pesetas, y en el caso de no ponerse dentro de la legalidad, en el plazo de quince días se procederá al decomiso de toda la patata de siembra que se halle en el establecimiento. Las sucesivas reincidencias se penarán, además del decomiso, con multas cada vez dobles.

Art. 14. El comerciante de patata de siembra que tenga en los almacenes dedicados a esta clase de tubérculos, patata destinada a consumo, será castigado con multas de 500 a 1.000 pesetas, y la reincidencia se sancionará con la retirada de la autorización de venta de patata de semilla.

Art. 15. La venta de patata de siembra con porcentajes de descalibrada, variedades extrañas, deformes y enfermas, superior a lo autorizado, será sancionada con multas de 500 pesetas como mínimo.

Art. 16. La venta de patata de consumo induciendo en el ánimo del comprador que se trata de patata de siembra, por cualquier medio escrito en el que se empleen términos dudosos como los señalados en el artículo segundo o verbalmente ante testigos, será sancionado con la multa de 5.000 pesetas a 10.000, y las reincidencias con multas dobles, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que cupiera.

Art. 17. La obstrucción a la labor del personal inspector competente, demostrada mediante el incoado del oportuno expediente, será sancionada con multas de 500 a 1.000 pesetas, y las reincidencias, con multas del doble.

Art. 18. El agricultor que cultive patata de siembra y tenga parcelas que el Servicio de la Patata haya admitido como tales después de seleccionadas en el campo, está obligado a venderlas a la Entidad o almacenista autorizado, de acuerdo con los compromisos que hubieran contraído colaborador y Entidad concesionaria o almacenista.

Art. 19. Las Entidades productoras de patata seleccionada y certificada y almacenistas autorizados para la comercialización de la patata autorizada que incurran en alguno de los hechos considerados como falta o fraude por esta Orden, podrán ser castigados además de con sanciones en metálico hasta con la anulación de la concesión o terminación de la autorización.

Art. 20. Las multas inferiores a 2.000 pesetas serán fijadas y hechas efectivas por las Jefaturas Agronómicas de la provincia donde esté enclavado el almacén o depósito de que procede la mercancía; las comprendidas entre 2.000 y 10.000 pesetas, por el S. D. C. F., a propuesta de las Jefaturas Agronómicas o del I. N. P. S. S., y las superiores a 10.000 pesetas por la Dirección General de Agricultura a propuesta del S. D. C. F. o I. N. P. S. S.

Las indemnizaciones por daños y perjuicios al consumidor serán fijadas por la Jefatura Agronómica de la provincia en que estén enclavadas las fincas en que se vaya a utilizar la semilla.

La clausura de almacenes o cese como almacenista vendedor de patata de siembra será ordenada por el S. D. C. F., a propuesta del I. N. P. S. S. Las Jefaturas Agronómicas podrán suspender el funcionamiento de los almacenes durante un plazo no superior a veinte días, dando cuenta de esta determinación al S. D. C. F., quien decidirá si procede la clausura definitiva o, en su caso, impondrá la sanción que corresponda.

El cese como almacenista receptor de patata autorizada será acordado por el I. N. P. S. S., con el informe de la Jefatura Agronómica de la provincia en que se produzca tal patata autorizada.

La anulación de la concesión de producción de patata certificada o seleccionada será acordada por este Ministerio a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, que tomará en consideración todas las pruebas aportadas en el expediente que se haya incoado.

Contra las decisiones de las distintas Autoridades a que hacen referencia los párrafos anteriores de este artículo, podrán interponer los recursos que autorice el Reglamento de 14 de junio de 1935.

Art. 21. La falta de pago de las sanciones que se impongan como consecuencia de los expedientes incoados a los infractores de lo dispuesto en esta Orden llevará consigo la utilización del procedimiento ejecutivo para hacerlas efectivas por vía de apremio judicial.

Art. 22. En la lista de comerciantes de semillas que anualmente publique la Dirección General de Agricultura, se indicarán las casas que hayan cometido fraudes o delitos que a juicio del S. D. C. F. o del I. N. P. S. S. deben ser conocidas por los consumidores en general.

Art. 23. Queda prohibida la venta y utilización como patata de siembra de aquellas partidas y variedades cuya importación se haya realizado sin el previo conocimiento y conformidad del Ministerio de Agricultura.

Art. 24. Quedan derogadas cuantas órdenes, reglamentos y normas de igual rango se opongan a lo dispuesto para la patata de siembra en esta Orden.

Artículo adicional. Cuando intervengan elementos comerciales en las operaciones de venta o canje de patata con destino a siembra de segunda cosecha, o las patatas pasen de unas zonas de cultivo a otras, se seguirán las normas dictadas para el comercio de la patata autorizada de siembra.

Dios guarde a V. J. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Guadalajara

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a las Juntas Locales de Fomento Pecuario y Juntas Sindicales Agropecuarias que a continuación se relacionan y que tienen formulado y debidamente aprobado por esta Junta provincial el presupuesto de pastos y rastrojeras de sus respectivos términos municipales, correspondientes al año actual de 1950, deben proceder, sin excusa ni pretexto, durante todo el mes de Diciembre próximo, al ingreso en esta Junta provincial del porcentaje que a la misma corresponde percibir, como igualmente el relativo al Inspector Municipal Veterinario, previniéndoles que, finalizado el año actual, serán sancionadas todas las Juntas con cien pesetas si no llenan este deber reglamentario sin más aviso.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1950.—El Presidente, Jaime Pujades de Frías. 2952

Relación que se cita

| | |
|---------------------------|------------------------|
| Abánades. | Alustante. |
| Ablanque. | Anchueta del Campo. |
| Adobes. | Anchueta del Pedregal. |
| Alcolea del Pinar. | Anguita. |
| Alcorlo. | Aranzueque. |
| Alcoroches. | Archilla. |
| Aleas. | Argecilla. |
| Algar de Mesa. | Armallones. |
| Alique. | Baides. |
| Almoguera. | Balbacil. |
| Almadrones. | Beleña de Sorbe. |
| Almonacid de Zorita. | Budia. |
| Alocén. | Bujalaro. |
| Alovera. | Bujarrabal. |
| Almoguera (Mancomunidad). | Campillo de Ranas. |

Canales del Ducado.
 Canredondo.
 Cañizar.
 Carabias.
 Carrascosa de Tajo.
 Casa de Uceda.
 Casar de Talamanca (El).
 Casasana.
 Casas de San Galindo.
 Caspueñas.
 Castejón de Henares.
 Castellar de la Muela.
 Castilblanco de Henares.
 Castilmimbres.
 Cendejas de Enmedio.
 Cendejas del Padraostro.
 Cendejas de la Torre.
 Cercadillo.
 Cillas.
 Cincovillas.
 Ciruelas.
 Ciruelos.
 Clares.
 Cobeta.
 Codes.
 Cogolludo.
 Colmenar de la Sierra.
 Concha.
 Congostrina.
 Corduente.
 Cortes de Tajuña.
 Cubillo de Uceda (El).
 Cuevas Labradas.
 Checa.
 Chequilla.
 Chiloeches.
 Chillarón del Rey.
 Chera.
 Driebes.
 Embid.
 Escariche.
 Escopete.
 Espinosa de Henares.
 Esplegares.
 Establés.
 Estriégana.
 Fontanar.
 Fuentelahiguera.
 Fuensaviñán (La).
 Fuentelencina.
 Gajanejos.
 Gascueña de Bornoba.
 Guadalajara.
 Guijosa.
 Herreria.
 Hinojosa.
 Hita.
 Hombrados.
 Hontanares.
 Hontanillas.
 Hontoba.
 Horna.
 Huérmeces del Cerro.
 Huertahernando.
 Huetos.
 Humanes.
 Illana.
 Imón.
 Lebrancón.
 Loranca de Tajuña.
 Luzaga.
 Madrigal.
 Majaelrayo.
 Malaguilla.
 Mantiel.
 Marchamalo.
 Mazarete.
 Mazuecos.
 Megina.
 Mesones.
 Mierla (La).
 Mirabueno.
 Miralrio.
 Molina de Aragón.
 Mondéjar.

Montarrón.
 Moratilla de Henares.
 Morenilla.
 Morillejo.
 Motos.
 Navalpotro.
 Negredo.
 Ocentejo.
 Olmeda de Cobeta.
 Olmeda del Extremo.
 Olmedillas.
 Ordial (El).
 Oter.
 Padilla de Hita.
 Pajares.
 Palazuelos.
 Pardos.
 Paredes de Sigüenza.
 Pareja.
 Pastrana.
 Pelegrina.
 Peñalba de la Sierra.
 Peñalén.
 Peralejos de las Truchas.
 Pinilla de Jadraque.
 Pinilla de Molina.
 Pioz.
 Piqueras.
 Pobo de Dueñas (El).
 Pozancos.
 Pozo de Almoguera.
 Puebla de Valles.
 Pozo de Guadalajara.
 Renales.
 Recuenco (El).
 Renera.
 Retiendas.
 Riba de Saelices. |
 Riba de Santiuste.
 Rillo de Gallo.
 Robledo de Corpes.
 Romanones.
 Rueda de la Sierra.
 Ruguilla.
 Sacecorbo.
 Sacedón.
 Saelices de la Sal.
 San Andrés del Congosto.
 Santa María del Espino.
 Setiles.
 Sigüenza.
 Solanillos del Extremo.
 Sotoca de Tajo
 Sotodosos.
 Sienes.
 Taragudo.
 Tartanedo.
 Terzaga.
 Toba (La).
 Tordellego.
 Tordesilos.
 Torete.
 Torija.
 Torrecilla del Ducado.
 Torrecuadrada de Valles.
 Torrecuadrada de Molina.
 Torrecuadrada.
 Torre del Burgo.
 Torremocha de Jadraque.
 Torremocha del Campo.
 Torremochuela.
 Torresaviñán (La).
 Tórtola de Henares.
 Tortonda.
 Tortuera.
 Tortuero.
 Traid.
 Trillo.
 Turmiel.
 Uceda.
 Usanos.
 Utande.
 Valdarachas.
 Valdeconcha.
 Valdegrudas.

Valdelagua.
 Valdelcubo.
 Valdepeñas de la Sierra.
 Valdesaz.
 Valdesotos.
 Valfermoso de las Monjas.
 Valtablado del Rio.
 Veguillas.
 Viana de Jadraque.
 Villacadima.
 Villacorza.
 Villaescusa de Palositos.

Villanueva de Alcorón.
 Villaseca de Henares.
 Villaverde del Ducado.
 Villaviciosa de Tajuña.
 Ville de Mesa.
 Yebes.
 Yebra.
 Yela.
 Yunta (La).
 Zaorejas.
 Zorita de los Canes.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros en automóvil por carretera, entre Alcocer (Guadalajara) y Cuenca por La Envía, por don Raimundo Collado Navarro, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma. Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Alcocer y Sindicato provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Priego a Guadalajara con hijuela a Salmerón (titular don José Lanza Díaz).

Guadalajara 29 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, José de Luis de Casso.

(Derechos de inserción, 58'50 ptas.)

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte mixto (viajeros y mercancías) en automóvil por carretera, entre Priego (Cuenca) y Madrid, por don Jacinto Martínez Alvarez, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con

derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y Ayuntamientos de Azuqueca, Alovera, Cabanillas del Campo, Horche, Armuña, Fuentelviejo, Tendilla, Peñalver, Alhóndiga, Auñón, Sacedón, Córcoles, Alcocer, Millana, Salmerón y Sindicato provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Sacedón a Guadalajara con hijuela al empalme de Armuña a Pastrana (concesionario Auto-Res, S. A.), Pareja a la estación férrea de Guadalajara (concesionario Julián Mazarío), Guadalajara a Madrid (concesionario Continental Auto), Soria a Madrid (concesionario Renfe), Alhóndiga a Guadalajara con hijuela a Peñalver (concesionario herederos de Gascón), Casilla de Romancos a Guadalajara (concesionario Felipe Marín), Priego a Guadalajara (concesionario José Lanza), El Casar de Talamanca a Guadalajara (concesionario Francisco Carpintero), Guadalajara a la Estación del Ferrocarril (concesionario Patricio Muñoz), Guadalajara a Madrid en tránsito con los viajeros procedentes de la línea de Baños de Trillo a Guadalajara (concesionario Flora Villa), y Valdepeñas de la Sierra a Guadalajara (concesionario Continental Auto).

Guadalajara 27 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 2928

(Derechos de inserción, 78'00 ptas.)

Ilustrísimo Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Guadalajara

AVISO

Hasta el día 9 de Diciembre próximo tiene este Ilustre Colegio Oficial de Médicos, a disposición de los colegiados de la provincia, el reparto de la contribución del año 1951; durante el plazo indicado puede hacerse por escrito cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, teniendo que acudir a la sesión de la Junta de agravios que se celebrará en dicho día en este Ilustre Colegio, a las once de su mañana, los señores que presenten reclamaciones.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1950.—El Presidente de la Junta gremial, Enrique Asenjo. 2950
(Derechos de inserción, 21'00 ptas.)

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

INSCRIPCIONES

ANUNCIO

Don Juan Andrés García, doña Juliana Bermejo de las Heras, doña Librada Clemente del Castillo y 138 vecinos más de Palmaces de Jadraque (Guadalajara), constituidos en Comunidad de Regantes, cuyas Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos se hallan en formación, solicitan la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de Abril de 1901 de un aprovechamiento del río Cañamares, en aquel término municipal, con destino al riego de las tierras propiedad de los componentes de dicha Comunidad,

cuya extensión superficial es de 8 hectáreas, 14 áreas y 99 centiáreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua han presentado testimonio de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Palmaces de Jadraque o en estos Servicios Hidráulicos, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencour, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. N. 1284).

Madrid, 27 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 2951

(Derechos de inserción, 54'00 ptas.)

Ayuntamientos

EL RECUENCO

El día 20 del próximo Diciembre y hora de las diez de su mañana, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar la subasta de 400 quintales métricos de espliego de los montes de estos propios, bajo el tipo de tasación de 6.000 pesetas.

En el mismo día y hora de las catorce, tendrá lugar la subasta de 105,118 metros cúbicos de madera de pino en pie y con corteza, siendo el número de árboles 248 y la tasación mínima 17.075'98 pesetas y máxima 21.994'95 pesetas, siendo necesario para poder tomar parte en esta subasta la presentación de los certificados A, B o C.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos de ambas subastas se hallarán sobre la Mesa para examen al que pudiera interesar.

El Recuento 28 de Noviembre de 1950.—El Alcalde accidental, Eusebio Marco. 2913

(Derechos de inserción, 28'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Trijueque, Valdegrudas, Alhóndiga y Caspueñas, el presupuesto municipal para el año 1951, por quince días.

Pioz, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Carabias, Pozancos y Gascuña de Bornoba, el presupuesto municipal, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Aragoncillo y Campillo de Ranas, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Albarès, los expedientes de suplemento y transferencia de crédito y el presupuesto municipal, por quince días.

Aldeanueva de Guadalajara y Majaelayo, los expe-

dientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Bañuelos, los padrones y listas de rústica y la matrícula industrial, por los plazos reglamentarios.

Sayatón, las ordenanzas municipales, por quince días.

Valdeaveruelo, el presupuesto municipal, la matrícula industrial y los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Mondéjar, la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por ocho días.

CAPITANIA GENERAL DE LA 3.^a REGION

= Requisitoria =

Gabriel Aspas Argiles, hijo de Florencio y de Valeriana, de 38 años de edad, natural de Orea, provincia de Guadalajara, de estado casado, de profesión metalúrgico, vecino de Utiel, provincia de Valencia, cuyas señas particulares son: Cara alargada, nariz recta, color moreno, boca regular y ojos negros, cejas al pelo, comparecerá en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación del presente, ante el Comandante don Benito Castelló Ibáñez, Juez Permanente adjunto especial de E. y O. A. del Juzgado Militar número 2 C., General Palanca, número 5, Valencia, para constituirse en prisión, y como procesado, responder de los cargos que le resultan en el sumarisimo número 221-V-47, (R. J. 740), que por el delito de auxilio a bandoleros se le instruye; advirtiéndole que, si no comparece, será declarado en rebeldía.

Se ruega a las Autoridades, civiles y militares, ordenen la busca y captura de dicho individuo que, caso de ser habido, será puesto a disposición del Juzgado, en su residencia oficial.

Valencia del Cid 22 de Noviembre de 1950.—El Comandante Juez, Benito Castelló. 2934

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Utande

Se halla expuesto al público en la Secretaria de esta Hermandad, por término de quince días hábiles, y a

fin de oír reclamaciones, la tarifa que ha de regir para el establecimiento de derrama con destino a cubrir las necesidades de esta Hermandad, en cuanto se hallen consignados en los presupuestos ordinario o especiales de la misma.

Dado en Utande a 25 de Noviembre de 1950.—El Jefe de la Hermandad, Casto Ortega. 2941

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

Se arrienda Fábrica de aceite en Durón.
Para tratar, Francisco García.
Durón (Guadalajara) 3-2

Administración del "Boletín Oficial"

A V I S O

Siendo varios los suscriptores que hasta la fecha no han abonado el importe de la suscripción correspondiente al año actual de 1950, se les recuerda la obligación que tienen de efectuar el pago de 70'15 pesetas en el más breve plazo posible; advirtiéndole que, en caso de no verificarlo, será exigida su exacción por la vía de apremio, como incursos en el artículo 14 de la Ordenanza.

La Administración.